

FECHA 21 de Octubre de 2.013

PARA Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores


DE Agencia de Aduanas Aduanimex S.A. Nivel 1

ASUNTO Disposición transitoria y homologación para UAP y ALTEX, según Publicación del Proyecto para el Nuevo Estatuto Aduanero.

Apreciados clientes UAP y ALTEX,

Nos permitimos informar que de acuerdo a la última versión del Proyecto de Decreto de Regulación Aduanera publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; es necesario aclarar los requisitos y condiciones para realizar la homologación correspondiente a las calidades tanto para los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) como para los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del Nuevo Decreto.

Del mismo modo, los reconocimientos e Inscripciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Decreto, en cuanto a Usuarios Aduaneros Permanentes y a Usuarios Altamente Exportadores, continuarán vigentes por el término de cuatro (4) años, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se presentan a continuación; los cuales incluyen también los artículos 29, 30, 36 y 37 del Decreto 2685 de 1999, según el caso, y el artículo 42 de este decreto:

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN UAP Y ALTEX	
DECRETO 2685 DE 1.999	PROYECTO ESTATUTO ADUANERO
CONDICIONES PARA SER RECONOCIDO E INSCRITO COMO USUARIO ADUANERO PERMANENTE.	CONDICIONES PARA SER RECONOCIDO E INSCRITO COMO USUARIO ADUANERO PERMANENTE Y USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR.
Para Personas Naturales y Jurídicas	Para Grandes Contribuyentes
<p>ARTICULO 29. Durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, haber efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a US\$5.000.000.00 o las que acrediten dicho valor como promedio anual en los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud. Para personas jurídicas calificadas como Grandes Contribuyentes se podrá acreditar el 60% del monto establecido, esto es US\$3.000.000.00</p> <p>Las empresas que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, y acrediten que durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, han desarrollado programas de esta naturaleza y demuestren que han realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a US\$2.000.000 en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Que hayan tramitado por lo menos cien (100) declaraciones de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.</p>	<p>Se mantiene. El monto establecido es de US\$3.000.000.00 por ser Grandes Contribuyentes</p> <p>Se mantiene</p> <p>ARTICULO 680. Haber tramitado por lo menos doscientas cuarenta (240) declaraciones de importación anticipadas o iniciales y/o de exportación iniciales durante el año anterior (enero y diciembre); condición que se deberá cumplir en cada uno de los años siguientes</p>
<p>REQUISITOS NUEVOS </p>	<p>ARTICULO 680. Allegar las hojas de vida de la totalidad del personal directivo y de los representantes legales y aduaneros</p> <p>Haber sido declarados como grandes contribuyentes</p> <p>Tener un patrimonio líquido superior a ciento ochenta y seis mil Unidades de Valor Tributario (186.000 UVT)</p> <p>Contar con el Concepto favorable de la administración del riesgo</p> <p>Encontrarse al día con el pago de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, o presentar acuerdo de pago</p> <p>Allegar copia del libro de socios o accionistas o equivalente, debidamente autorizado, avalado o registrado por la autoridad competente, salvo que se trate de sociedad anónima</p> <p>Cuando los socios sean personas jurídicas deberán allegarse los respectivos certificados de existencia y representación legal.</p> <p>Aportar certificación de la Junta Central de Contadores, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, que indique que el revisor fiscal o el contador de la persona jurídica solicitante, no han sido objeto de sanción durante los últimos cinco (5) años.</p>
REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN COMO USUARIO ADUANERO PERMANENTE.	
<p>ARTICULO 30. Informar la cantidad de declaraciones de importación y/o exportación presentadas o el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso.</p> <p>Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes (quienes aparecen en cámara de comercio como junta directiva y representantes legales, y por otra parte los representantes Aduaneros) y auxiliares en formación académica, conocimientos específicos y/o experiencia relacionada con la actividad del comercio exterior, en los términos en que lo indique la autoridad aduanera.</p> <p>Presentar la solicitud de reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente, debidamente suscrita por el representante legal</p> <p>Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p> <p>Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera</p> <p>Manifestar en su solicitud, que ni la persona jurídica, ni el representante legal de la misma, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de su reconocimiento o inscripción, ni por violación dolosa a las normas penales, según corresponda, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>ARTICULO 680. Se debe informar las 240 declaraciones de importación anticipadas o iniciales y/o exportación iniciales como mínimo, e informar el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y/o exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o durante los tres (3) últimos años, según sea el caso.</p> <p>Allegar las hojas de vida de la totalidad del personal directivo y de los representantes legales y aduaneros</p> <p>Se mantiene.</p> <p>Se mantiene.</p> <p>Se mantiene.</p> <p>Se mantiene.</p> <p>Se mantiene.</p>

	Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera	Se mantiene.
	Manifiestar en su solicitud, que ni la persona jurídica, ni el representante legal de la misma, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de su reconocimiento o inscripción, ni por violación dolosa a las normas penales, según corresponda, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.	Se mantiene.
CONDICIONES PARA SER RECONOCIDO E INSCRITO COMO USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR.		
ARTICULO 36.	Haber realizado exportaciones durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a US\$ 2.000.000	Se mantiene.
	Que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor de sus ventas totales durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.	Se mantiene.
	En caso de no cumplirse las condiciones anteriormente enunciadas, las personas jurídicas podrán ser reconocidas e inscritas como ALTEX siempre y cuando acrediten que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, representa un valor FOB igual o superior a US\$21.000.000	Se mantiene.
REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN COMO USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR.		
ARTICULO 37.	Presentar la solicitud de reconocimiento e inscripción como Usuario Altamente Exportador, debidamente suscrita por el representante legal	Se mantiene.
	Informar el valor FOB de las mercancías que hayan sido objeto de importación y exportación durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción	Se mantiene.
	Presentar los estados financieros de la persona jurídica para los periodos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Se mantiene.
	Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como representantes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Se mantiene.
	Informar los nombres e identificación de las personas que desee acreditar como auxiliares, sin capacidad de representación ante la autoridad aduanera.	Se mantiene.
	Los ALTEX que no hubieren sido sancionados, en el término de dos (2) años consecutivos, durante la vigencia de su reconocimiento e inscripción, por violación a las normas tributarias, aduaneras o cambiarias, o por incumplimiento de las obligaciones inherentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, o por desconocimiento de las normas que regulan el reconocimiento del CERT, podrán gozar de las prerrogativas establecidas en los artículos 33 y 34 del presente decreto para los UAP, previa solicitud escrita formulada por el interesado, sin que se requiera de acto administrativo que así lo declare.	Se mantiene.
	Acreditar la idoneidad profesional de sus representantes y auxiliares en formación académica, conocimientos específicos y/o experiencia relacionada con la actividad del comercio exterior, en los términos en que lo indique la autoridad aduanera	Se mantiene.

Por otra parte, durante el término de cuatro (4) años, las normas que regulan tanto a los Usuarios Aduaneros Permanentes y como a los Usuarios Altamente Exportadores, en relación con las condiciones de existencia, requisitos, garantías, obligaciones y prerrogativas, previstas en el Decreto 2685 de 1999, continuarán vigentes, salvo norma especial en contrario.

Las importaciones de maquinaria industrial realizadas por los Usuarios Altamente Exportadores al amparo del artículo 428, Literal "g", del Estatuto Tributario, continuarán sometidas a las restricciones previstas por dicha norma. Vencidos los cuatro (4) años previstos en el inciso primero de este artículo, sin que el Usuario Altamente Exportador hubiere alcanzado la calidad de Operador Económico Autorizado, deberá corregir la declaración para liquidar y pagar el Impuesto sobre las ventas no causado por virtud del Literal "g", del artículo 428 del Estatuto Tributario.

Invitamos a todos los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, para que verifiquen los requisitos establecidos en el Nuevo Estatuto y en el Decreto 2685 de 1.999, con el fin de presentar la homologación en el tiempo establecido (seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Nuevo Estatuto) y evitar perder dicha facultad.

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia al respecto, pueden contactarse en los siguientes correos:

mrengifo@aduanimex.com.co
ngomez@aduanimex.com.co
vuce@aduanimex.com.co